



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

LEY N° 4697

Aprobada en 1ª Vuelta: 07/07/2011 - B.Inf. 34/2011

Sancionada: 11/08/2011

Promulgada: 13/10/2011 - Promulgación Hecho

Boletín Oficial: 20/10/2011 - Nú: 4979

**LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO
SANCIONA CON FUERZA DE
LEY**

Artículo 1°.- Reconoce a los agentes transferidos voluntariamente del ex Banco de la Provincia de Río Negro a la administración pública centralizada, descentralizada o ente autárquico del Estado provincial, en el marco de la reestructuración de personal dispuesta por los artículos 9° y 12 de la ley K n° 2901, encuadrados en el régimen del Anexo III del decreto n° 1199/95 y modificatorios, sus respectivas antigüedades individuales que alcanzaran durante su desempeño en la fenecida entidad, a los fines de su promoción automática y reubicación dentro de sus agrupamientos de revista, de conformidad a lo establecido en la ley L n° 1844, modificatorias, ley n° 4541 y decreto reglamentario n° 497/2010.

Artículo 2°.- La antigüedad reconocida de acuerdo al artículo 1° de la presente, a cada agente comprendido, se adicionará a la que hubiera adquirido desde su traspaso a la administración pública hasta el inicio de la vigencia de la ley n° 4541 y decreto reglamentario n° 497/2010, debiendo procederse a las correspondientes recategorizaciones particulares en función de la sumatoria de ambas antigüedades, con arreglo a las citadas normas.

Artículo 3°.- El Consejo Provincial de la Función Pública y Reconversión del Estado, labrará las pertinentes actuaciones y efectuará los correspondientes estudios, elevando en el plazo de sesenta (60) días el proyecto la disposición legal para dar efectivo cumplimiento a la



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

reubicación jerárquica consecuente con el reconocimiento efectuado por el artículo 1° de la presente.

Artículo 4°.- El Departamento de Certificaciones de la Coordinación de Organismos en Liquidación del Ministerio de Hacienda, Obras y Servicios públicos, proveerá al Consejo Provincial de la Función Pública y Reconversión del Estado en el plazo de quince (15) días de las certificaciones de servicios de todos y cada uno de los agentes comprendidos en el artículo 1° de la presente.

Artículo 5°.- Autoriza al Ministerio de Hacienda, Obras y Servicios Públicos a realizar las adecuaciones presupuestarias que considere necesarias para dar cumplimiento a la presente ley.

Artículo 6°.- Comuníquese al Poder Ejecutivo y archívese.